Fernando Ortiz Morón (1 de 1)
Quinto Teniente De Alcalde
Fecha Firma: 09/09/2021
HASH: 0e67faf8cf12378034445 84e9552d7da

EDICTO

Finalizado sin existencia de reclamaciones el período de exposición pública anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 137 de 22 de julio de 2021, de la aprobación de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la actividad local para el fomento de su actividad económica con motivo de la Covid, Anualidad 2021, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de julio de 2021; por el presente edicto se da por cumplido el trámite de publicación de su texto íntegro definitivo, prevenido en el Art. 70.2 de la Ley Reguladora base de Régimen Local. El texto de dichas Bases queda aprobado definitivamente en los términos siguientes:

"BASES REGULADORAS DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA ACTIVIDAD COMERCIAL LOCAL PARA EL FOMENTO DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA CON MOTIVO DE LOS EFECTOS ORIGINADOS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, ANUALIDAD 2021.

Justificación de la actuación.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. En España, como respuesta clave en la lucha contra la emergencia sanitaria, se produjo la Declaración del Estado de Alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que supuso limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias, y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, y recreativo, o en lugares de culto, entre otras.

En dicho estado de cosas, con fecha 18 de marzo entró en vigor el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modificó el artículo 10 del RD 463/2020, estableciendo una serie de medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales. Dichas medidas fueron ampliadas, a su vez, por el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se reguló un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Las consecuencias sobre la actividad económica de la pandemia y de las medidas de restricción iniciales puestas en marcha para atajarla, fue muy considerable. De esta forma, a una caída del Producto Interior Bruto del 5,3% en el primer trimestre de 2020, se sucedió una adicional del 17,9% en el segundo.

En cualquier caso, en el marco del Estado de Alarma y sus sucesivas prórrogas, se produjo una contención inicial del virus, que previa a la temporada estival, permitió el inicio de un proceso de desescalada y el fin de la vigencia del estado de alarma. El país entró así en una etapa de nueva normalidad, durante la cual los poderes públicos y las autoridades sanitarias continuaron tomando medidas dirigidas a controlar los brotes y frenar los contagios.

Cód. Validación: 5FYM9YXLTGG634C6YMPTWCMCT | Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 16

Entre ellas, el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Plan de respuesta temprana en un escenario de control de la pandemia, las declaraciones de actuaciones coordinadas en salud pública acordadas en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud o las diferentes disposiciones y actos adoptados por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía. Este conjunto de medidas, dirigido a prevenir situaciones de riesgo, intensificar las capacidades de seguimiento y vigilancia de la epidemia y reforzar los servicios asistenciales y de salud pública, permitió ofrecer respuestas apropiadas y proporcionales en función de las distintas etapas de evolución de la onda epidémica en cada territorio.

En este contexto, se experimentó una temporada turística estival atípica, en la que ante la imposibilidad de desplazamiento de los mercados internacionales, se basó exclusivamente en la demanda nacional y de ámbito regional. Esta cierta reactivación, permitió la recuperación del PIB en el tercer trimestre de 2020 en un 16,4%. Sin embargo, a dicho trimestre, la evolución interanual del mismo aún seguía en el -9% respecto al año anterior.

No obstante, a mediados de octubre de 2020 España, al igual que en la mayoría de países europeos, registraba lo que vino a denominarse una segunda ola de la pandemia. Esta segunda ola se tradujo en una tendencia ascendente en el número de casos, y un aumento importante de la Incidencia Acumulada en catorce días, hasta situarse, con fecha 22 de octubre, en 349 casos por 100.000 habitantes, muy por encima de los 60 casos por 100.000 habitantes que marca el umbral de alto riesgo de acuerdo a los criterios del Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades.

Dichas incidencias afectaban a todo el territorio, salvo las islas Canarias, se situaban en un nivel de riesgo alto o muy alto de acuerdo a los estándares internacionales y a los nacionales establecidos en el documento de Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19, aprobado en el pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud del día 22 de octubre de 2020.

A la vista de la situación, mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declaró un nuevo estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, en el que se delegaba la autoridad competente en cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, a la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía.

El nuevo Estado de Alarma establecía medidas restrictivas en el ámbito de la movilidad en horario nocturno, la limitación de la entrada y salida en las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía, limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y limitación a la permanencia de personas en lugares de culto.

Cód. Validación: 5FYM9YXLTGG634C6YMPTWCMCT | Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 16

Como en la primera ola, la propia pandemia y las nuevas medidas de lucha contra la misma repercutieron sobre la actividad económica de forma muy negativa, del que se recuperó, ni siquiera durante el paréntesis de las fiestas navideñas, de especial trascendencia en el ámbito del comercio y los servicios.

Con todo, tras las fiestas de Navidad se produjo una tercera ola de contagios que que comprometió los servicios sanitarios y que propició una acentuación de las medidas restrictivas en todos los ámbitos, con consecuencias adicionales para la actividad económica. Esta tercera ola presentó una incidencia especial en Comunitat Valenciana, por lo que fue esta Comunitat la que adoptó la serie de medidas más restrictivas (cierres perimetrales, toques de queda y cierre de la hostelería durante cuarenta días) a nivel nacional.

Con el ánimo de reducir los niveles de contagios y evitar la existencia de una cuarta ola, la Comunitat Valenciana ha optado por un lento proceso de desescalada combinado con el inicio de proceso de vacunación masiva. La combinación de ambas medidas ha tenido como resultado una reducción sustancial de la incidencia del virus, pero con un alto impacto económico en términos de bajos niveles de actividad y empleo.

En el caso de Calp, por su condición de destino turístico consolidado, el mismo se ha visto tremendamente afectado por la propia pandemia y las medidas adoptadas en su lucha. El turismo constituye un sector estratégico para la economía local, siendo la hostelería y restauración, el comercio (principalmente minorista) y las actividades inmobiliarias, de construcción y sus servicios conexos, las principales actividades económicas del municipio, fuentes de su riqueza y empleo.

Tras una temporada turística estival atípica, basada únicamente en el mercado nacional y regional, el cierre de los mercados internacionales, en el que se basaba la estrategia de desestacionalización del destino, deja a Calp sin demanda para continuar la actividad turística durante los meses de otoño e invierno. Ello ha obligado al cierre de los establecimientos turísticos (hoteleros y extra-hoteleros) y al resto de actividades que se beneficiaban de esta afluencia de turistas (principalmente la hostelería, muy afectada por las restricciones impuestas sobre esta actividad) en un período en el que tradicionalmente, en Calp, permanecían abiertos, con las consecuencias catastróficas sobre los niveles de empleo de la localidad.

Conscientes de todos estos efectos, las autoridades nacionales, autonómicas y locales se pusieron pronto manos a la obra en el diseño de medidas de apoyo que pudieran salvaguardar, en la medida de lo posible, el tejido productivo nacional y el empleo hasta que la situación sanitaria se regularice.

Cód. Validación: 5FYM9YXLTGG634C6YMPTWCMCT | Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 16

Las primeras medidas, recogidas en el Real-Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, consistieron fundamentalmente, en la puesta a disposición a las empresas de facilidades de financiación y medidas de flexibilización del mercado laboral que favorecieran los ajustes temporales en las plantillas afectadas y que pudieran revertirse en el momento en que la situación sanitaria se normalice. A estas medidas le ha sucedido recientemente, el Real Decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 y que se dirigen de forma finalista a satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores financieros y no financieros, así como diversos costes fijos relativos al suministro de energía, coste de cambio de potencia, etc.

A estas medidas iniciales, se sucedieron otras medidas puestas en marcha desde el ámbito autonómico, como las implementadas mediante el Decreto Ley 1/2020 de 27 de marzo del Consell, de medidas urgentes de apoyo económico y financiero a las personas trabajadoras autónomas, de carácter tributario y de simplificación administrativa, para hacer frente al impacto de la COVID-19 y del Decreto 44/2020, de 3 de abril del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la COVID-19. Y más recientemente, han destacado el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell puso en marcha el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia estableciendo un listado de sectores afectados (anexo II); y el Decreto Ley 7/2021, de 7 de mayo, del Consell, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia del COVID-19 que determina una serie de ayudas directas destinadas a autónomos y empresas que pertenezcan a los sectores más afectados por la pandemia (anexo I) que deberán aplicarse a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores financieros y no financieros, así como costes fijos incurridos, siempre y cuando estos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, con los límites establecidos en el artículo 3.2 del Real Decreto ley 5/2021.

Como no podía ser de otra forma, estas medidas de impulso económico han permeado al nivel de la administración local, conocedora de primera mano de los efectos que la devastación económica generada por la pandemia provoca en sus territorios. Siendo numerosas las iniciativas que se han puesto en marcha en este nivel competencial en materia de suspensión, aplazamiento y facilidades de pago en tasas locales y la puesta en marcha de medidas de apoyo directo al tejido comercial y emprendedores de toda índole.

En el caso de Calp, se pusieron marcha subvenciones destinadas a apoyar el comercio local calpino (orden de fecha 21 de julio de 2020 publicada en el BOP 139 de 24 de julio de 2020), subvenciones destinadas a apoyar a empresarias y emprendedores con menos de 3 años de actividad (BOP 174 de 11 de septiembre de 2020), subvenciones destinadas a las tasa de recogida de residuos sólidos urbanos al comercio local (TA05/00895/2020 de 23 de noviembre de 2020) y subvenciones a discotecas, salas de baile, karaoke y bares de copas (Decreto

Cód. Validación: 5FYM9YXLTGG634C6YMPTWCMCT | Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 16

TA5/00866/2020).

Todas estas medidas tienen por objeto paliar los efectos inmediatos del COVID-19, evitando en la medida de lo posible la destrucción del tejido productivo, y su consiguiente impacto en términos de la caída del PIB y destrucción del empleo. Sin embargo, el shock que ha supuesto el COVID-19 y las sucesivas olas epidémicas, llevan a pensar que a pesar del proceso de vacunación generalizada recientemente puesto en marcha, y el levantamiento progresivo de las restricciones que afectan a la actividad económica, la vuelta a la normalidad no se producirá de forma inmediata, sino que es posible que algunos efectos de esta pandemia permanecerán a medio plazo e incluso lleguen a convertirse en efectos estructurales. En este marco de proceso transitorio, se hará necesario reforzar el esfuerzo de las Administraciones para paliar los efectos de la pandemia en el eslabón más débil de la cadena, a saber: los trabajadores afectados por el cierre temporal o definitivo de sus empresas.

Estas acciones de apoyo han tenido continuidad en el ejercicio 2021 mediante la adhesión del municipio a las ayudas del Plan Resistir, reguladas en el Decreto Ley 1/2021, del Consell, de las que por el momento se han establecido dos convocatorias. Debe destacarse de este Plan Resistir que en su artículo 9 (compatibilidad de las ayudas) establece que sus ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en el presente Decreto Ley.

Del mismo modo, estas circunstancias han llevado a que el Ayuntamiento de Calp haya impulsado la puesta en marcha de políticas activas de empleo mediante la implementación de un Plan de Empleo que tendrá por objeto la contratación temporal de personal inscrito en el servicio público de empleo, para la realización de trabajos de prevención de incendios forestales; adecuación de parcelas y zonas verdes municipales; limpieza y mantenimiento de barrancos y cauce del río; control de aforos en mercados de venta no sedentaria municipales, control de aforo en playas, custodia, limpieza, reparación y mantenimiento de edificios municipales, entre otros.

Finalmente, es intención del Ayuntamiento dar continuidad a estos esfuerzos poniendo en marcha sus propias ayudas al comercio local, que ayuden al **proceso de reactivación, relanzamiento y modernización de su sector comercial en el período post-pandemia COVID-19**. El apoyo pretendido se concretará en la concesión de una subvención en régimen de concurrencia competitiva equivalente a la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos a quienes, de acuerdo con su actividad económica, integren el comercio local, y lo soliciten de conformidad con las siguientes Bases Reguladoras.

BASE 1ª.- Objeto.

Cód. Validación: 5FYM9YXLTGG634C6YMPTWCMCT | Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 16

1.- El objeto de estas ayudas es la promoción de la finalidad pública consistente en la recuperación, mantenimiento y revitalización de la actividad comercial calpina, tratando de paliar el impacto económico derivado de la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

A los efectos de estas ayudas, se entenderá por actividad comercial local la consistente en ofrecer, en el mercado interior calpino, productos, naturales o elaborados, por cuenta propia o ajena, así como servicios bajo cualquier forma de comercialización venta o prestación.

BASE 2ª.- Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1.- Podrán solicitar esta subvención las personas físicas o jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica legalmente constituidas en las que concurra la siguiente situación:

• Encontrarse desarrollando una actividad comercial en Calp a fecha de solicitud de inclusión en la convocatoria.

• Disponer de un local comercial en Calp para el desarrollo de la actividad comercial.

2.- Serán requisitos para obtener la subvención:

• La concurrencia en el solicitante de la situación descrita en el apartado uno de la presente base.

• Haber abonado la tasa por recogida domiciliaria de basura correspondiente al padrón del primer semestre de 2021 y que ésta pertenezca en alguno de los siguientes grupos del referido padrón:

◦ Comercial

◦ Edificios singulares

◦ Espectáculos

◦ Industrial

◦ Ocio y hostelería

◦ Oficinas

◦ Sanidad y beneficiencia

Cód. Validación: 5FYM9YXLTGG634C6YMPTWCMCT | Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 16

El solicitante de la subvención deberá coincidir con la persona que conste como sujeto pasivo de la tasa en el referido padrón a excepción de los casos de alquiler. En este último supuesto (alquiler) deberá aportarse el contrato de arrendamiento, en cuyo caso el arrendador deberá coincidir con el sujeto pasivo de la tasa. En el caso de que presenten solicitud el arrendador y arrendatario únicamente se concederá al arrendatario.

• No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Obligaciones.

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no haber contraído ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de Calp debiendo mantener este requisito desde la fecha de presentación de la solicitud a la fecha de pago de la ayuda.

b) Aportar la documentación que figura en la base tercera en tiempo y forma.

c) Cumplir con los requisitos establecidos en la base segunda de este documento.

d) Facilitar a la Concejalía de Subvenciones, las labores de inspección, comprobación y control financiero, que sean requeridas para seguimiento, control y comprobación de la ejecución de las actividades objeto de la subvención, según lo dispuesto en el art.46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención durante un periodo de cuatro años desde la concesión de la subvención.

f) Comunicar al Ayuntamiento de Calp, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para las mismas actividades, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

g) Publicitar en sus medios digitales, redes sociales y páginas web corporativas la concesión de la presente ayuda.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello o incumpliendo las obligaciones adquiridas en la declaración responsable presentada junto a la solicitud de la presente convocatoria.

i) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Cód. Validación: 5FYM9YXLTGG634C6YMPTWCMCT | Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 16

j) Cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE 3ª.- Procedimiento de presentación de solicitudes, plazo y documentación.

a) Forma y plazo de presentación:

1. La participación en la convocatoria de ayudas por parte de los beneficiarios finales requerirá la presentación del modelo normalizado de instancia en el plazo indicado en la convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

2. Sólo se atenderá una solicitud por empresa (persona física o jurídica). En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

3.La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen la convocatoria y el compromiso del solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.

4. Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en consonancia con las medidas adoptadas por las autoridades públicas para reducir los contagios.

La presentación de la documentación se realizará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Calp a través de la carpeta ciudadana https://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/. Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía -
personas físicas- admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de Calp.

De no disponer la persona solicitante de los sistemas de firma indicados deberá acudirse a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación, por cualquier medio válido en derecho, que deberá suscribir la solicitud correspondiente.

El modelo de solicitud normalizado regulado en la convocatoria, estará disponible en la
web municipal de Calp *www.calp.es*

5. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

6. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

Cód. Validación: 5FYM9YXLTGG634C6YMPTWCMCT | Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 16

7.La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

8. Salvo que conste oposición expresa del solicitante, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento de Calp a recabar si así lo estima necesario, a través de los sistemas habilitados al efecto, la información del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y frente a SUMA.

b) Documentación

1. Con carácter general los solicitantes deberán presentar la solicitud en modelo normalizado. La solicitud contendrá obligatoriamente los siguientes apartados:

a) Referencia catastral y dirección completa del local o locales comerciales donde se desarrolla la actividad.

b) Descripción detallada de la actividad comercial realizada en cada uno de los locales comerciales. .

c) Declaración responsable que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

* Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda municipal y con la Seguridad Social.

* Que la persona solicitante no está incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

* Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

◦ Que la persona solicitante no ha recibido subvenciones de otras administraciones públicas para la misma finalidad y que se compromete a comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

◦ Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

2.- No obstante lo anterior, deberá aportarse la siguiente documentación en los casos que a continuación se indican:

Cód. Validación: 5FYM9YXLTGG634C6YMPTWCMCT | Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 16

En el procedimiento se anexará la documentación relacionada a continuación:

A) Personas físicas

• DNI o NIE, por ambas caras.
• En su caso, documento acreditativo de la representación otorgada a la persona que presenta la instancia de solicitud.
• Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

B) En caso de personas jurídicas:

• CIF

• Las personas jurídicas se identifican a través de sus certificados de representante. En caso de utilizar el representante firma de persona física se adjuntará el documento donde conste la representación legal, junto con el documento de identificación del representado: NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica. En caso de autorizar a otra persona distinta para la presentación en Sede, se presentará además, el documento de autorización junto con los documentos de identificación del solicitante.
▪ Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
▪ Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.

A y B) Común: personas físicas y jurídicas :

- Certificación de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

3.- En el caso de que el solicitante que desarrolle la actividad comercial no coincida con el sujeto pasivo de la tasa por recogida domiciliaria de basura por tener el local arrendado deberá aportarse el contrato de alquiler. En este caso el Ayuntamiento comprobará que el arrendador coincide con el sujeto pasivo de la tasa.

4.- En el caso que el solicitante tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, o con cualquiera de las Administraciones Tributarias, con SUMA o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo.

BASE 4ª.- Convocatoria.

Cód. Validación: 5FYM9YXLTGG634C6YMPTWCMCT | Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 16

El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución municipal que acuerde la convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, aprobada por el órgano competente y publicada en el BOP de Alicante y en Base de Datos Nacional de Subvenciones.

BASE 5ª.- Procedimiento de concesión.

1.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones es mediante concurrencia competitiva sujetándose a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Para ello, la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de forma que, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, la concesión se realizará a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La concesión de la subvención regulada en estas bases, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

BASE 6ª.- Instrucción del Procedimiento.

1.- El órgano instructor y gestor será la Concejalía de Subvenciones, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

3.-Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por la persona titular de la Concejalía coordinadora del área con competencia en materia de Promoción Económica o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a, el secretario/a, de la corporación o persona en quien delegue , que actuará como secretario/a y tres técnicos municipales nombrados por la persona titular de la Concejalía coordinadora del Área con competencia en materia de Promoción Económica.

4.- En el caso de que el crédito disponible no sea suficiente y el importe de gasto autorizado no se haya incrementado con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas; con el fin de atender al número de solicitudes que cumplan los requisitos para acceder a la condición de beneficiarios, de conformidad con lo previsto en el articulo 22.1 de la LGS y evitando que el criterio de la fecha de registro de entrada pueda causar prejuicios al colectivo potencialmente beneficiario de estas ayudas, se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma, a propuesta de la Comisión de Valoración.

Cód. Validación: 5FYM9YXLTGG634C6YMPTWCMCT | Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 16

5.- Previamente a elaborar la propuesta de resolución definitiva, se publicará a efectos de notificación en la página Web municipal y más concretamente en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, la propuesta provisional con los siguientes listados:

a)Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.

b)Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c)Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en los apartados b) y c) se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

6.- Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello se elevará la propuesta de resolución a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

7.- La resolución definitiva será objeto de publicación, en la página web municipal, y en el tablón de edictos electrónicos del Ayuntamiento, surtiendo esta publicación efectos de notificación. Las concesiones de subvenciones serán también publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

8.- La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

9.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

BASE 7ª.- Financiación y compatibilidad.

7.1. Financiación

Cód. Validación: 5FYM9YXLTGG634C6YMPTWCMCT | Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 16

7.1.1. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado en la convocatoria.

7.1. 2. El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga atribuida la competencia por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones. Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

7.2. Compatibilidad

7.2.1. La participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.2.2. Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en el caso de que exista co-financiación de un mismo gasto por diferentes ayudas.

BASE 8ª.- Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de la subvención otorgada a cada beneficiario para el fomento de la actividad económica, será equivalente al importe que resulte del recibo del primer trimestre del 2021 de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, del local donde se desarrolla la actividad, con un importe máximo de 3.000,00 euros.

BASE 9ª.- Justificación de las ayudas y pago.

En virtud el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el cual establece que "*Las subvenciones que se concedan en atención a la*
concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación
que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia" el Ayuntamiento de Calp comprobará la concurrencia de la situación descrita en el apartado primero de la base segunda de las presentes bases a *través de listados del IAE y del padrón de la basura que pone a su disposición SUMA* Gestión Tributaria

Cód. Validación: 5FYM9YXLTGG634C6YMPTWCMCT | Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 16

El abono de la subvención se realizará una vez emitida la correspondiente resolución de concesión, de reconocimiento de la obligación y de ordenación del pago de la misma.

Base 10ª.- Modificación de la resolución.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al beneficiario

Base 11ª.- Resolución y recursos.

• El órgano competente para resolver, es la Concejalía de Subvenciones, de acuerdo a las competencias atribuidas por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la delegación de la Alcaldía efectuada mediante Resolución 1521/2020, de 30 de abril, publicada en el BOP n.º 86 de 08/05/2020.

• La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria. La misma se publicará en el Tablón de Edictos de la sede electrónica municipal, en la web www.calp.es, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, de acuerdo al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

• Desde la fecha de recepción de la solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento de Calp, el plazo máximo para revisar, valorar y resolver sobre la concesión o desestimación de la ayuda solicitada será de seis meses. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se producirán los efectos del silencio administrativo desestimatorio.

• La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo a los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recursos contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de la Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

• El órgano gestor competente para la resolución de esta convocatoria, lo será también para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento de concesión de estas ayudas.

Cód. Validación: 5FYM9YXLTGG634C6YMPTWCMCT | Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 16

• Para la tramitación del procedimiento, en lo no regulado en estas Bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 12ª.- Incumplimientos.

El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes

Base 13ª.- Protección y cesión de datos.

• En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Ayuntamiento de Calp, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los beneficiarios, serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Calp, para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras áreas de la Administración Pública, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.

• Estos datos, se conservarán en cumplimiento de la normativa legal vigente, así como en base a las potestades establecidas a tal efecto, en la normativa de referencia como Administración Pública. Entendemos que dichos datos corresponden a la propia entidad interesada y/o representante legal, y que son ciertos, exonerándonos de cualquier responsabilidad derivada de la falsedad de los mismos.

• Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Ayuntamiento de Calp. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la Oficina Virtual del Ayuntamiento de Calp.

BASE 14ª.- Normativa aplicable.

Además de las normas contenidas en las presentes bases, son de aplicación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

- Reglamento 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones

Cód. Validación: 5FYM9YXLTGG634C6YMPTWCMCT | Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 16

- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp, aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 13 de junio de 2017 (BOP nº 167 de fecha 31/08/2017).

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

- Bases de ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Calp así como las presentes Bases y demás legislación aplicable.

- Cualquier otra normativa europea, estatal, autonómica o local de aplicación al procedimiento de concesión de las presentes ayudas.

Cód. Validación: 5FYM9YXLTGG634C6YMPTWCMCT | Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 16